



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO ALICANTE

10391 BASES CONVOCATORIA PARA CUBRIR EL PUESTO DE DIRECTOR.

Por Decreto número ciento ochenta y uno de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete y Decreto de rectificación de error material de la referida resolución de fecha dieciséis de agosto del mismo año, ambos adoptados por el Sr. Vicepresidente en virtud de las competencias que le han sido delegadas por el Sr. Presidente mediante Decreto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante número mil ciento ochenta y cuatro de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, se aprueba la convocatoria para cubrir con carácter no permanente el puesto de Director del Organismo, que quedará vacante al extinguirse el actual contrato el día dos de enero de dos mil dieciocho, con arreglo a las siguientes:

BASES:

“Primera.- Objeto de las Bases

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria para designar el puesto de Director del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, Organismo Autónomo de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, mediante los principios recogidos en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 bis apartado 1.b) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda.- Legislación Supletoria

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOGFPV), el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y supletoriamente, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el



que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el se regula la relación laboral de carácter especial de Alta Dirección y demás disposiciones aplicables y concordantes.

Tercera.- Referencias genéricas

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

Cuarta.- Publicidad

Las Bases de esta convocatoria se harán públicas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (B.O.P) y, para el resto de trámites del proceso selectivo, la publicidad, se llevará a cabo en el Tablón Oficial de Anuncios de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, ubicado en el apartado sede electrónica, tablón de anuncios de la página "www.ladipu.com"

Quinta.- Características del puesto

- 1.- Denominación: Director*
- 2.- Carácter: Directivo, de conformidad con el artículo 10.1 de los Estatutos del Patronato.*
- 3.- De conformidad con el artículo 85 bis de la Ley de Bases de Régimen local, ser Titulado Superior (Ver cláusula séptima Requisitos de los Aspirantes apartado f)*
- 4.- El centro de trabajo está situado en la ciudad de Alicante, en Avda. de Jijona nº 5, Código Postal 03010.*
- 5.- Funciones: las recogidas en los Estatutos del Patronato artículo 10*
- 6.- Retribuciones: La retribución bruta anual es la determinada en los Acuerdos del Pleno de la Excm. Diputación de Alicante de fecha 31 de julio de 2014 y 18 de diciembre del mismo año.*
- 7.- La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva de conformidad con el artículo 13.4 del TREBEP, si bien le resultarán de aplicación las mejoras de*



carácter social recogidas en el Convenio que resulte de aplicación al personal del Patronato.

8.- En cuanto a jornada y horario y fiestas laborales, el directivo desarrollará sus funciones dentro de la jornada laboral normal de oficina que el Patronato tiene establecida para sus empleados. No obstante, dada la condición de su cargo, podrá ser intensiva o partida y su dedicación horaria será superior a la jornada normal de oficina cuando así se precise por las actuaciones que lleve a cabo el Patronato, ferias tanto nacionales como internacionales, reuniones, sesiones de órganos de gobierno del Patronato y otros actos representativos del Patronato o relacionados con las responsabilidades inherentes al cargo o, cuando, en definitiva, lo requiera la dinámica propia del cargo, sin que ello suponga retribución alguna por ningún concepto.

9.- El Director disfrutará de un mes natural de vacaciones retribuidas por año completo de servicio.

En el caso de que el servicio efectivamente prestado a la Administración fuera inferior a un año, se tendrá derecho al disfrute de los días proporcionales de vacaciones que correspondan.

Sexta.- Régimen de contratación e incompatibilidades

1.- Si la persona designada reúne la condición de funcionario de carrera su designación se formalizará mediante nombramiento por el Sr. Presidente del Patronato, con efectos desde su toma de posesión.

El plazo para tomar posesión será de cinco días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario o de un mes, si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo para tomar posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles al de publicación de la resolución indicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

El órgano competente en materia de personal de la Administración donde preste servicios el funcionario designado podrá diferir el cese por necesidades del servicio hasta 20 días hábiles, comunicándolo con carácter previo y motivado a la Presidencia del Patronato.

2.- Para el caso de que la persona designada no reúna la condición de funcionario de carrera estará sometida de conformidad con el artículo 13.4 del TREBEP a la relación laboral de carácter especial de alta dirección (Regulada en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, sin perjuicio de normativa que resulte aplicación a los contratos de alta dirección en la Administración Pública Local).



La duración de la relación laboral será de tres años, prorrogable por dos años.

El contrato será firmado en un plazo máximo de un mes, que empezará a contar a partir del día siguiente de publicación de la resolución de designación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La extinción del contrato no generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa la entidad del sector público en la que se prestaban tales servicios, fuera de los sistemas ordinarios de acceso de conformidad con la Disposición Adicional Duodécima, apartado 7, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad del Régimen Local.

3.- El cese o la extinción del contrato de la persona designada como Director puede decidirse libremente sin necesidad de motivación alguna, sin perjuicio del cese o extinción del contrato por las causas legales previstas.

a) En el supuesto de que la persona designada fuera funcionario de carrera o personal laboral fijo de una Administración Pública no recibirá, por el cese, indemnización alguna tal como establece la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral.

b) En el supuesto de que la persona fuera un profesional libre, la extinción del contrato decida libremente únicamente dará lugar a la indemnización prevista en la citada Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas urgentes para la Reforma del Mercado Laboral

El desistimiento deberá ser comunicado por escrito, con un plazo máximo de antelación de quince días naturales. En caso de incumplimiento del preaviso mencionado, la entidad deberá indemnizar con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al periodo de preaviso incumplido.

El mismo plazo de preaviso corresponde al directivo en caso de extinción voluntaria del contrato, y la misma indemnización en caso de incumplir el referido plazo.

4.- El Director en su cualidad de órgano directivo estará sometido al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, la Ley 3/2015, de 30 de marzo y en otras normas estatales y autonómicas que resulten de aplicación en este sentido, en los términos previstos por la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Igualmente, deberá presentar declaración sobre bienes y derechos patrimoniales y declaración sobre causas de incompatibilidad y actividades, conforme a la referida disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Séptima.- Requisitos de los aspirantes

Los aspirantes deberán reunir, para poder participar en este proceso selectivo, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española.

b) También podrán acceder en igualdad de condiciones que los españoles:

b1.- Los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o nacionales de aquellos Estados, a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b2.- Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

b3.- Los extranjeros con residencia legal en España.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a la que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Ser titulado superior de conformidad con el artículo 85 bis de la Ley de Bases de Régimen local y, en concreto, licenciado universitario o la equivalencia que, en su caso, corresponda conforme al sistema de titulaciones universitarias, en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas. En el caso de que opten al puesto funcionarios de



carrera, estos estarán integrados en el Grupo A, subgrupo A1 y, en el caso de que opte personal laboral fijo de las Administraciones Públicas deberá estar contratado en un puesto cuya clasificación profesional requiera titulación superior. Finalmente si los aspirantes proceden del sector privado se exigirá además de la titulación requerida más de cinco años de ejercicio profesional probado.

Todos los aspirantes deberán acompañar a su solicitud la documentación que acredite las condiciones que se alegan.

Octava.- Solicitudes

*Se debe presentar escrito, **según modelo que se acompaña como Anexo** dirigido al Sr. Presidente del Patronato Provincial de Turismo Costa Blanca.*

Al citado escrito se acompañará:

-Copia del DNI o documento equivalente compulsada.

-Curriculum Vitae, en el que consten los títulos académicos; puestos de trabajo desempeñados tanto en el ámbito privado como en el público con indicación de su duración y el detalle de sus funciones, estudios y cursos realizados y otros méritos que estime oportuno poner de manifiesto en relación con el puesto convocado.

-Documentación original o fotocopia compulsada, que acredite la titulación académica, formación, y méritos alegados.

-Un informe de vida laboral, con el fin de acreditar la experiencia. Se adjuntará asimismo, a tal fin, copia del contrato/os o nombramiento/s en el que quede claro el nivel de los servicios o trabajos desempeñados.

Si durante el plazo de presentación de solicitudes y a fecha de finalización del mismo los aspirantes se encontrasen pendientes de recibir el informe de vida laboral por la Administración correspondiente, podrán aportar el documento acreditativo de haberlo solicitado, disponiendo de un plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes, para su aportación, con indicación de que su no aportación dentro del plazo de solicitudes o del plazo de subsanación señalado será causa de exclusión del aspirante a esta convocatoria.

-Memoria en la que conste un Plan de Actuaciones para el Patronato por el período de 1 año.

Los aspirantes habrán de manifestar en su solicitud que reúnen la totalidad de los requisitos exigidos en este procedimiento, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, e indicarán el puesto de trabajo al que aspiran.



Las solicitudes deberán presentarse en un plazo de veinte (20) días naturales a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Provincia de Alicante

Las mismas podrán presentarse:

a) En el registro del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca sito en Avda. de la Estación número 6, segunda planta (Secretaría General).

b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

c) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.

d) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

En el caso de que la solicitud se presente en un registro distinto al del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, se deberá proceder de forma inmediata y, como máximo, hasta el último día del plazo de presentación recogido en estas bases, a comunicar esta circunstancia al Patronato Provincial de Turismo Costa Blanca, por correo electrónico en la dirección maspromocion@costablanca.org, por fax o por cualquier otro medio que permita tener constancia de ello.

Serán excluidos los aspirantes que no reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases o presenten su instancia fuera de plazo.

Finalizado el plazo de admisión de solicitudes por resolución de la Vicepresidente del Patronato Provincial de Turismo de la Costa Blanca, según delegación de la Presidencia, efectuada el Sr. Presidente mediante Decreto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante número mil ciento ochenta y cuatro de fecha veintisiete de julio de dos mil quince, se aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el tablón oficial de anuncios de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, ubicado en el apartado sede electrónica, tablón de anuncios de la página "www.ladipu.com" concediéndose un plazo de 10 días hábiles para reclamaciones. Si las hubiere, a su vista, se dictará resolución aprobando con carácter definitivo las listas de admitidos. En caso contrario se elevará a definitiva la lista provisional.



Novena.- Órgano de valoración

El órgano de valoración de la presente convocatoria se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre, y en todo caso, actuará conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica.

El órgano será designado por el Sr. Presidente del Patronato de conformidad con el artículo 7.2.I. de los Estatutos del Patronato y estará integrada por cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente, tres actuarán como Vocales y asumirá la Secretaría del mismo la Secretaria del Organismo que actuarán con voz y voto.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrán formar parte del órgano de valoración.

En consecuencia el mismo estará compuesto por personal funcionario de carrera o personal laboral fijo con clasificación profesional o categoría laboral igual o superior a la del puesto convocado y con experiencia en puestos de responsabilidad.

En la designación de sus miembros, se incluirán los respectivos suplentes.

La composición del órgano de valoración se hará pública en el tablón oficial de anuncios de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, ubicado en el apartado sede electrónica, tablón de anuncios de la página "www.ladipu.com", siendo causas de abstención y recusación las recogidas en el artículo 23 y 24 de la ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público

El órgano de valoración tendrá la consideración de órgano colegiado de la administración y, como tal, estará sometido a las normas contenidas en la ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público que resulten de aplicación a las entidades locales.

Asimismo, el mencionado órgano resolverá las dudas que se presenten para el buen orden del procedimiento de valoración, en todo lo no previsto en las bases, así como para su interpretación.

El órgano de valoración podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, que actuarán con voz pero sin voto. Asimismo podrá designarse un colaborador para que preste servicios de carácter administrativo durante el procedimiento.

Décima.- Proceso de valoración

Para la valoración y selección de los distintos candidatos se atenderá a los principios de mérito y capacidad, y a los criterios de idoneidad y adecuación del perfil



profesional de la persona candidata, en relación con el puesto de trabajo a desempeñar.

Serán méritos valorables en cada candidato, los contraídos hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y que sean alegados y acreditados dentro de dicho plazo.

El órgano de valoración, tras analizar los méritos alegados, y la memoria que contiene el Plan de Actuaciones del Patronato celebrará una entrevista personal con los 3 candidatos que considere más adecuados al perfil profesional al objeto de comprobar los méritos alegados, la realización de una exposición del Plan de Actuaciones propuesto, pudiendo, si se estima conveniente, realizar una pequeña entrevista en inglés con el fin de considerar cuál de ellos es el más idóneo. Para ello se les citará con una antelación mínima de cinco días.

*El órgano de valoración emitirá un informe en el que se clasificarán los candidatos por orden decreciente, con propuesta del candidato idóneo, y ello a la vista de los **requisitos exigidos**, los **méritos** acreditados por los candidatos tales como: títulos universitarios, en especial los relacionados con Derecho, Económicas, Administración y Dirección de empresas, Publicidad y Turismo; experiencia relacionada con las funciones del puesto, valorándose especialmente la experiencia en el ámbito público; estudios, cursos y cualquier otro mérito relacionado, igualmente, con el puesto, la **memoria** presentada conteniendo el Plan de Actuaciones, el **conocimiento de idiomas** y la **entrevista personal**; teniendo en cuenta la idoneidad de los candidatos en relación con las características del puesto.*

El informe del órgano de valoración que no tendrá carácter vinculante se elevará al Sr. Presidente del Patronato a fin de realizar la designación del Director, de conformidad con lo que preceptúa el art. 10.1 de los Estatutos del Patronato y de formalizar el correspondiente contrato laboral o el nombramiento según proceda.

La resolución de designación se deberá adoptar en un plazo no superior al mes desde que se eleve por el Órgano de Valoración su informe al Sr. Presidente del Organismo, dicha resolución estará debidamente motivada y recogerá, en todo caso, la concurrencia de los requisitos exigidos y méritos acreditados, así como los criterios determinantes de la idoneidad del aspirante designado y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante.

La convocatoria puede ser declarada desierta si ninguna de las solicitudes reuniera los requisitos exigidos.

Por otro lado, el puesto convocado también podrá ser declarado desierto si, a pesar de que concurran candidatos que reúnan los requisitos exigidos, se considera que ninguno resulta idóneo para el puesto convocado.



Undécima.- Protección de datos de carácter personal

La presentación de la solicitud por parte de los interesados supone que los mismos prestan consentimiento expreso a la recogida de sus datos por parte del Patronato Provincial de Turismo Costa Blanca.

Los datos de carácter personal que se recaben de los solicitantes serán tratados de forma confidencial quedando incorporado al fichero Recursos Humanos de los que es responsable el Patronato Provincial de Turismo Costa Blanca, y cuya finalidad es disponer de los datos personales y profesionales de los candidatos al puesto.

El titular de los datos podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición solicitándolo por escrito, con copia de su DNI o documento de identificación dirigidos al Sr. Presidente del Patronato Provincial de Turismo Costa Blanca, en la dirección calle Tucumán nº 10, 1º piso de Alicante, Código Postal 03005.

El personal del organismo y miembros del órgano de valoración, tendrán el deber de secreto respecto a los datos personales a que tenga acceso en el procedimiento.

Duodécima.- Impugnaciones

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, podrán ser impugnados por los interesados:

1.- Con carácter postestativo, de conformidad, con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante recurso de reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

2.- O bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Se advierte que tales recursos no tienen efecto suspensivo y ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.



ANEXO

MODELO SOLICITUD DESIGNACIÓN DEL PUESTO DE DIRECTOR DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE LA COSTA BLANCA, ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.

SOLICITANTE:

Nombre:

DNI:

Domicilio:

Ciudad:

Provincia:

Código Postal:

Teléfono:

Correo electrónico:

EXPONE: *Que reúno todos los requisitos exigidos en la cláusula séptima de las bases de la Convocatoria para la designación del puesto de Director y acompaño los documentos solicitados en la cláusula séptima y octava de las mencionadas bases.*

OBSERVACIONES:

SOLICITO: *Ser admitido como aspirante y formar parte de la citada Convocatoria.*



En Alicante a

Fecha

Firma del solicitante.

SR. PRESIDENTE DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO COSTA BLANCA. ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.”

Lo que se anuncia para general conocimiento.

En Alicante, a 16 de agosto de 2017.

LA SECRETARIA, Fdo.: Amparo Koninckx Frasquet. EL VICEPRESIDENTE, Fdo.:
Eduardo Jorge Dolón Sánchez.